

RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA

Primer Documento de Respuestas
Septiembre 15 de 2017

A Observaciones a las Reglas de Participación de la Invitación Abierta No. 13 de 2017



I. OBSERVACION PRESENTADA POR AXION

De: **Ernesto Cerrillo** <ecerrillo@axion.es>

Fecha: 11 de septiembre de 2017, 11:25

Asunto: Aclaraciones: Proceso 13 de 2017 - Planificación de las estaciones secundarias de la Red Pública de Televisión Digital Terrestre – TDT, nacional y regional

Para: "licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co" <licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co>
" <licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co>

Observación 1

Respecto a la forma de presentación de las propuestas: ¿En el sobre denominado ORIGINAL se deben incluir los originales de las titulaciones y de las certificaciones de experiencia apostilladas o se pueden incluir copias de las apostillas, quedando los originales a su disposición, si así lo requirieran?

RESPUESTA RTVC

La entidad una vez analizada la observación se permite informar que se pueden aportar las copias de los documentos solicitados y en caso de llegar a ser adjudicatarios, deberán aportar los documentos originales, esto de conformidad con lo establecido en la Circular Externa No. 17 de 11 de febrero de 2015 expedida por Colombia compra Eficiente.

Observación 2

En el apartado de experiencia mínima del proponente (3.2.3.1) se indica que las auto-certificaciones no serán tenidas en cuenta; pero ¿serían válidas las auto-certificaciones para acreditar la experiencia del equipo humano?

RESPUESTA RTVC

No se acepta su solicitud, debido a que para la acreditación de experiencia del personal requerido en las reglas de participación, es claro que no se permitirán las auto certificaciones para la acreditación de dicho requisito como se estipula en el numeral 3.2.3.1 EXPERIENCIA MINIMA DEL PROPONENTE (Pagina 40).

II. OBSERVACION PRESENTADA POR ADTEL LATAM S.A.S.

De: **Christian Carvajal** <christiancarvajal@adtel.com.co>

Fecha: 12 de septiembre de 2017, 19:22

Asunto: Solicitud de aplazamiento a la fecha de entrega de propuestas licitación IA13 2017.

Para: "licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co" <licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co>

Observación 3

Muy respetuosamente solicitamos aplazar la fecha de entrega de propuestas del proceso IA13 de 2017 con el objetivo de poder recopilar toda la documentación necesaria como certificaciones expedidas en el exterior y que ameritan apostillas, las cuales son exigidas en el presente proceso.

RESPUESTA RTVC

RTVC no considera viable su solicitud respecto a modificar la fecha establecida para la entrega de propuestas, debido al impacto que dicha decisión puede tener sobre el tiempo de ejecución del proyecto y de las asignaciones presupuestales correspondientes

III. OBSERVACION PRESENTADA POR CELLNEX.

De: **Ortiz Sedo, Jordi** <jordi.ortiz@cellnextracom.com>

Fecha: 13 de septiembre de 2017, 3:37

Asunto: RV: IA nº 13 de 2017

Para: "licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co" <licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co>

Observación 4

Tras haber analizado los pliegos y las especificaciones técnicas de la licitación IA nº 13 de 2017, manifestamos nuestro interés en participar en dicho proceso.

No obstante, observando el calendario y la fecha de presentación de ofertas del 20 de septiembre, muy respetuosamente nos permitimos observar la imposibilidad de llegar a tiempo, dada la gran cantidad de documentación que debemos tramitar, solicitar a las correspondientes administraciones y posteriormente apostillar, ya que al tratarse de empresa extranjera sin domicilio en Colombia, debemos cumplir este requisito.

A la vista de todo esto, permítannos solicitar el aplazamiento de la fecha de entrega de propuestas de al menos una semana adicional.

Esperando tengan a bien atender esta solicitud, les agradezco su atención.

RESPUESTA RTVC

RTVC no considera viable su solicitud respecto a modificar la fecha establecida para la entrega de propuestas, debido al impacto que dicha decisión puede tener sobre el tiempo de ejecución del proyecto y de las asignaciones presupuestales correspondientes

IV. OBSERVACION PRESENTADA POR TELBROAD S.A.S.

De: **Francisco Castro** <fcastro@telbroad.com>

Fecha: 13 de septiembre de 2017, 16:23

Asunto: Observaciones Invitación 13 de 2017

Para: Cuenta Licitaciones y concursos <licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co>

Observación 5

Plazo para presentar oferta

Comedidamente solicitamos ampliar el plazo para la entrega de propuestas, pues el mismo resulta difícil de cumplir, sobre todo para empresas extranjeras sin sucursal en Colombia, cuando la invitación abierta se publicó el día 8 de septiembre y la presentación de oferta está prevista para el día 20 de septiembre de 2017.

Si bien es cierto, RTVC goza de un régimen especial de contratación, también es cierto que está obligado a cumplir con los principios que rigen la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, por expreso mandato del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. En ese sentido, en sus procesos de contratación RTVC debe observar los principios de igualdad, imparcialidad, publicidad y transparencia entre otros. Se rompe con estos principios cuando el interesado en ofertar no dispone del tiempo suficiente (publicidad) para estudiar y preparar sus ofertas, sobre todo cuando las mismas deben presentarse desde el exterior con documentos apostillados (imparcialidad).

Por tanto, en aras de salvaguardar los principios que rigen la función administrativa, solicitamos ampliar el plazo para la entrega de las ofertas hasta el día 22 de septiembre de 2017.

RESPUESTA RTVC

La entidad una vez analizada su observación, se permite informar que no considera viable su solicitud respecto a modificar la fecha establecida para la entrega de propuestas, debido al impacto que dicha decisión puede tener sobre el tiempo de ejecución del proyecto y de las asignaciones presupuestales correspondientes.

Así mismo se informa que no se están infringiendo los principios que rigen la contratación, se están cumpliendo inclusive con los términos establecidos por Colombia Compra Eficiente en el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Proceso de Contratación", teniendo en cuenta que en el presente proceso de selección se podrán presentar personas extranjeras.

Observación 6

Acuerdo comercial con la Unión Europea Comedidamente solicitamos corregir el cuadro que figura en el numeral 4 (Aplicación de Acuerdos Comerciales) de las Reglas de Participación, toda vez que en dicho cuadro se señala, equivocadamente, que el presente proceso de contratación no ésta cubierto por el acuerdo comercial suscrito con la Unión Europea. Sobre el particular, es importante tener en cuenta que el Acuerdo Comercial entre Colombia y la Unión Europea (el cual se puede ver en http://www.tlc.gov.co/publicaciones/4603/version_en_espanol) contiene específicamente:

1. Aplicación de los principios de Trato Nacional, Nación más Favorecida y Acceso a Mercado en el comercio de servicios, del cual hacen parte los servicios de consultoría. Ver Títulos I, II y IV del Acuerdo comercial.
2. El Título IV garantiza el suministro transfronterizo de servicios desde Europa hacia Colombia (y viceversa).
3. El Título VI garantiza el cumplimiento de los principios de Trato Nacional (igualdad de trato entre colombianos y europeos), Nación más Favorecida (darle a Europa el mismo trato que se le otorga a aquella nación con mayores beneficios) y Acceso a Mercados (igualdad de oportunidades entre colombianos y europeos) en los procesos de Contratación Pública, esto es adelantados por entidades públicas del orden nacional, como lo es RTVC.
4. La prestación de servicios de consultoría no fue excluida (como una excepción) de las obligaciones previstas en el acuerdo comercial entre Europa y Colombia.

En consecuencia, los proveedores de servicios europeos deben recibir el mismo trato de los proveedores colombianos en el suministro de servicios y en los procesos de contratación de entidades públicas. Ello en virtud de lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

RESPUESTA RTVC

La entidad una vez analizada su observación, se permite informar que de conformidad con lo establecido en la Guía para las Entidades Estatales con Régimen Especial de Contratación G-EEREC-01 y el Manual para el Manejo de los acuerdos Comerciales en los procesos de Contratación M-MACPC-12, este acuerdo no aplica para RTVC por ser una entidad de régimen especial.

Observación 7

Apertura de sucursal en Colombia

Dada la naturaleza del contrato a celebrar (contrato de consultoría) y la duración del mismo (entre 60 y 90 días) no se justifica obligar a las empresas extranjeras a abrir una sucursal en Colombia para la ejecución del contrato. Realmente ello hace incurrir en costos de administración inefficientes para un contrato de consultoría de tan poco tiempo y bajo presupuesto.

En caso de cualquier incumplimiento de la empresa extranjera o nacional, RTVC perfectamente puede hacer uso de la garantía única de cumplimiento o de las penalidades previstas en el contrato, así como del no pago de las sumas adeudadas. Por tanto, resulta innecesario, generando costos administrativos inefficientes, la apertura de una sucursal para este contrato.

Lo anterior, sumado al hecho que el artículo 471 del Código de Comercio exige la apertura de una sucursal para la realización de **negocios permanentes** en Colombia, lo cual no se puede predicar de un contrato de consultoría cuya duración no superará los 90 días calendario.

La permanencia se predica del ánimo del comerciante de ejecutar varios negocios en Colombia, pero no de una sola consultoría puntual, como en este caso. Si bien es cierto, el artículo 474 califica como permanente la prestación de servicios, ello debe entenderse, al compás de lo establecido por el artículo 471, junto con el ánimo de permanecer en Colombia para la ejecución de más de un negocio puntual.

Ese ánimo de permanencia es del comerciante y no de la entidad contratante, por lo que RTVC no puede entrar a definir reglas que solo le competen al comerciante. Es el comerciante, en su ánimo, el que decidirá libremente si tiene

o no el ánimo de permanecer en Colombia para la realización de diferentes negocios y, por tanto cuenta con el deber de abrir una sucursal.

Con el debido respeto, consideramos que RTVC se entromete indebidamente en la libre autonomía de la voluntad que le compete al comerciante para decidir sobre la apertura de una sucursal en Colombia, pues esa es una decisión libre y autónoma del comerciante. Como ya lo mencionamos, la entidad contratante dispone de diferentes herramientas jurídicas para garantizar la ejecución contractual o la imposición de sanciones, sin que la apertura de una sucursal sea un factor determinante para el éxito de un contrato.

Tengan la seguridad que la apertura de una sucursal en nada beneficia a RTVC para la ejecución de un contrato de consultoría como el presente, pero si acarrea importantes gastos tributarios y administrativos para el contratista, lo cual no se justifica para un periodo de 60 a 90 días y con un presupuesto bajo como el previsto para este contrato.

Por lo anterior, comedidamente solicitamos eliminar el requisito de apertura de una sucursal para el adjudicatario del contrato, cuando éste sea una persona jurídica extranjera sin sucursal o filial en el país.

De manera subsidiaria, y si los anteriores razonamientos no fueran del recibo de RTVC, solicitamos excluir de la obligación de apertura de sucursal a aquellas empresas extranjeras que se asocien para ofertar y ejecutar el contrato, bajo unión temporal o consorcio, con una empresa colombiana.

RESPUESTA RTVC

La entidad una vez analizada su observación se permite informar que no es de recibo la misma, toda vez que la DIAN¹ ha establecido lo siguiente: “**Establecimiento Permanente** - Se entiende por establecimiento permanente un lugar fijo de negocios ubicado en el país, a través del cual una empresa extranjera, ya sea sociedad o cualquier otra entidad extranjera, o persona natural sin residencia en Colombia, según el caso, realiza toda **o parte de su actividad** (...)”, por lo tanto se considera necesario que para la prestación del servicio requerido se constituya una sucursal

De igual forma, es garantía para RTVC que el contratista tenga sucursal en Colombia, en caso de llegar a generarse un posible incumplimiento.

Ahora bien, en cuanto a su petición subsidiaria tampoco es procedente por lo anteriormente expuesto.

Observación 8

Facturación en caso de Uniones Temporales De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 3050 del 23 de diciembre de 1997, solicitamos señalar en las reglas de participación que, en el caso de uniones temporales o consorcios, cada uno de los integrantes del mismo podrá facturar por separado, según su porcentaje de participación, a RTVC.

Lo anterior, en consonancia con lo que la DIAN en repetidas ocasiones se ha manifestado a través de oficios y conceptos sobre la facturación independiente de los integrantes de una unión temporal. Uno de sus pronunciamientos fue precisamente el Concepto 080856 del 16 de diciembre del 2002, en el cual indica de qué manera el consorcio o unión temporal puede realizar la respectiva facturación, y establece tres (3) opciones:

- Que lo haga el consorcio o unión temporal a nombre propio y en representación de sus miembros.
- Que lo haga cada miembro del consorcio o unión temporal en forma separada.
- Que lo hagan en forma conjunta los miembros del consorcio o unión temporal.

Cualquiera de las opciones escogidas debe realizarse cumpliendo con todos los requisitos legales de la factura según lo establece el artículo 617 del Estatuto Tributario. El Decreto 3050 de 1997 concretamente autoriza esta figura, expresando que sin importar que los ingresos, costos y deducciones se reconozcan individualmente por cada uno de los miembros (según el porcentaje de participación), debe facturarse bajo alguna de las tres (3) opciones antes mencionadas (ver artículo 11 del citado decreto). Por tanto, solicitamos precisar que la facturación podrá ser realizada bajo cualquiera de las tres (3) figuras antes señaladas, permitiendo que cada integrante pueda facturar por separado,

¹ http://www.dian.gov.co/contenidos/servicios/rut_preguntasfrecuentes5.html

como de hecho ha sido aceptado en el pasado por RTVC (al respecto ver el contrato No. 478 de 2013 suscrito entre RTVC y la Unión Temporal Afianza – TelBroad).

RESPUESTA RTVC

Con relación a su observación nos permitimos informar que es **ACEPTADA**, ya que la facturación de Consorcios y Uniones Temporales podrá ser conforme a lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 3050 del 23 de diciembre de 1997, el cual establece lo siguiente:

Artículo 11. Facturación de consorcios y uniones temporales. Sin perjuicio de la obligación de registrar y declarar de manera independiente los ingresos, costos y deducciones que incumben a los miembros del consorcio o unión temporal, para efectos del cumplimiento de la obligación formal de expedir factura, existirá la opción de que tales consorcios o uniones temporales lo hagan a nombre propio y en representación de sus miembros, o en forma separada o conjunta cada uno de los miembros de consorcio o unión temporal.

Cuando la facturación la efectúe el consorcio o unión temporal bajo su propio NIT, ésta, además de señalar el porcentaje o valor del ingreso que corresponda a cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, indicará el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. Estas facturas deberán cumplir los requisitos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias.

Observación 9

Presentación de indicadores financieros

Las reglas de participación establecen el deber de presentar los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2016 a efectos de verificar los indicadores financieros exigidos. Sobre el particular, en aras de la eficiencia en los procesos de contratación, solicitamos, para el caso de empresas colombianas, aceptar también la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP), con corte a 31 de diciembre de 2016, de donde RTVC puede obtener los indicadores financieros.

RESPUESTA RTVC

Damos respuesta a la observación informándole que **NO ES ACEPTADA** y los proponentes deben presentar la documentación financiera exigida en las reglas de participación en el numeral 3.2.2 CAPACIDAD FINANCIERA, estos requisitos son establecidos con base en nuestro Manual de Contratación en donde no se exige la solicitud de Registro Único de Proponentes en los procesos Misionales y según el artículo 6 de la ley 1150 de 2007.

Observación 10

Tiempo de constitución de la empresa

Solicitamos especificar o detallar la forma cómo deben probarse los procesos de venta, adquisición, fusión, escisión o cualquier otra operación comercial que implique reorganización corporativa, de cara a cumplir con los dos (2) años de constitución de la empresa, exigidos por las reglas de participación.

Tal especificación es necesaria para conocer al detalle las reglas de juego en el presente proceso de invitación abierta.

RESPUESTA RTVC

En cuanto a los procesos de venta, adquisición, fusión, escisión o cualquier otra operación comercial que implique reorganización corporativa se acreditarán mediante documento de existencia y representación legal o en su documento equivalente en caso de ser extranjeros.

Observación 11

Duración de las Uniones Temporales o consorcios

La página 32 de las reglas de participación señala que las uniones temporales o consorcios deberán tener una vigencia igual a la duración del contrato más cinco (5) años, lo cual parece ser un error de redacción, pues en la página 33 y en

el modelo de constitución de uniones temporales se señala que el plazo de vigencia deberá ser el de la ejecución del contrato más un (1) año.

Por tanto, solicitamos precisar que el periodo de vigencia de las uniones temporales o consorcios será el de la vigencia del contrato más un (1) año.

RESPUESTA RTVC

La entidad una vez analizada su observación y de conformidad con lo establecido en el anexo del estudio previo, se permite aclarar que la duración del consorcio o unión temporal, no podrá ser inferior a un (1) año después de la finalización del término de ejecución del objeto contractual, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.2.1.9 y el anexo 12 de las reglas de participación.

La modificación de la duración del consorcio o unión temporal se verá reflejada mediante adenda.

Observación 12

Estudio de titularidad de predios

Con relación al estudio legal de titularidad de precios, agradecemos nos den respuesta a los siguientes interrogantes:

- a. RTVC suministrará algún documento legal (por ejemplo, escrituras públicas, contratos, registros mercantiles) que permita inferir la propiedad de los emplazamientos o estaciones respecto de las cuales se requiere el estudio de titularidad de predios?.

R/: RTVC suministrara la información que se tenga disponible para el trámite de emplazamientos, por ejemplo certificados de existencia y representación legal junto con aquellos sitios de los distintos emplazamientos, para que El Contratista adelante las labores de consecución de documentos necesarios para que RTVC establezca los diferentes convenios a que haya lugar.

- b. Si RTVC no posee o no entrega esa documentación, cómo pretende que el contratista conozca quien es el propietario del bien inmueble en donde está ubicado el emplazamiento o estación?

R/: RTVC posee parte de esta información, sin embargo, a partir de coordenadas geográficas se puede determinar el propietario y en consecuencia demás documentos, por lo que El Contratista podrá determinar, por ejemplo, cruzando coordenadas de eventuales sitios seleccionados conjuntamente con RTVC y la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. RTVC entregará al proponente seleccionado la información que tiene.

- c. Las oficinas de registros e instrumentos públicos solicitan, para la entrega de los certificados de tradición y libertad, el número de cédula de ciudadanía del propietario o el número de la matrícula inmobiliaria del inmueble. RTVC posee esa información respecto a los emplazamiento o estaciones que pretende revisar?

R/: RTVC posee parte de esta información, sin embargo, a partir de coordenadas geográficas se puede determinar el propietario y en consecuencia demás documentos, por lo que El Contratista podrá determinar, por ejemplo, cruzando coordenadas de eventuales sitios seleccionados conjuntamente con RTVC y la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. RTVC entregará al proponente seleccionado la información que tiene.

- d. Si la anterior respuesta es negativa, cómo pretende RTVC que el contratista adquiera esa información?
Agradecemos una mayor precisión respecto al estudio legal de títulos, pues las reglas de participación exigen una visita a cada uno de los emplazamientos ofrecidos sin ser clara la forma cómo se adquirirá la información pertinente para obtener el certificado de tradición y libertad del respectivo emplazamiento.

Desde nuestro punto de vista, el estudio de títulos solo debería llevarse a cabo frente a aquellos emplazamientos sobre los cuales RTVC disponga información sobre quien es su propietario, pues de lo contrario la consultoría se convertiría en una actividad de detectives para averiguar, en muy poco tiempo, en cabeza de quién radica la propiedad del inmueble, lo cual, obviamente, desnaturaliza por completo la labor de la consultoría principal del contrato que es la planificación de la red secundaria de TDT.

RESPUESTA RTVC Seguir procedimiento establecido en la anterior respuesta.

Observación 13

Evaluación de apoyo a la industria nacional

Para el otorgamiento del puntaje de apoyo a la industria nacional, las reglas de participación señalan "Corresponde al proponente la carga de la prueba de la reciprocidad anexando la certificación expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores" (Pág. 47).

Obviando el deber de colaboración que debe existir entre entidades públicas para solicitar y aportar documentos que aquellas posean (en este caso RTVC y Ministerio de Relaciones Exteriores), según lo previsto en el Decreto Ley 019 de 2012, comedidamente solicitamos especificar que qué tipo de certificación se debe aportar para probar "la reciprocidad" exigida por las reglas de participación?

Es una prueba sobre la existencia de Trato Nacional? O es una certificación sobre las condiciones de contratación para colombianos en los países extranjeros?

En aras de tener plena claridad para la obtención de este puntaje, solicitamos precisar el alcance de esta regla, pues en el pasado el Ministerio de Relaciones Exteriores ya se ha pronunciado señalando que no es labor de esa entidad expedir esas certificaciones.

De otra parte, debe tenerse presente que el artículo 2.2.1.2.4.1.3 de Decreto 1082 de 2015, respecto a la verificación de la existencia de Trato Nacional con países con los cuales Colombia haya suscrito

Acuerdo Comercial, señala que serán las entidades contratantes (y no los oferentes) los llamados a realizar tal verificación.

Sobre el particular, a continuación transcribimos respuesta recibida de la Cancillería en el pasado sobre este documento también requerido por RTVC:

De: Francisco Castro [mailto:fcastro@telbroad.com]
Enviado el: Jueves, 27 de Marzo de 2014 02:49 p.m.
Para: Certificaciones Trato Nal. Compras Publicas; LILIAN ASTRID RIVERA AVILA
Asunto: Certificación Trato Nacional

Estimados señores

Por medio de la presente solicito a ustedes se expida la certificación de Tratado Comercial que regula el Trato Nacional y/o el Principio de Reciprocidad entre la República de Colombia y el Reino de España.

Este certificado lo requerimos para poder presentar una oferta dentro de la Invitación Abierta No. 02 de 2014 de Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC, cuyo objeto es contratar "la Adquisición, Instalación y Puesta en Funcionamiento de los Sistemas de Transmisión de Televisión Digital Terrestre - TDT para las estaciones de Cerro Neiva, Gabinete, La Pita, Montería, Planadas y Simón Bolívar, en el estándar DVB-T2, así como los sistemas eléctricos y las obras civiles requeridos para tal fin".

La oferta será presentada por la sociedad MIER COMUNICACIONES S.A. de la cual actuó como su Apoderado en Colombia.

MIER COMUNICACIONES S.A. es una empresa domiciliada en el Reino de España sin sucursal en Colombia.

Agradezco la pronta expedición de este certificado, toda vez que la oferta la debemos entregar el próximo 10 de abril, siendo necesaria para acreditar Trato Nacional.

RESPUESTA RTVC

La entidad una vez analizada la observación se permite informar que de acuerdo al objeto del proceso y su cronograma, se hace necesario que el oferente acredite para los ponderables la información necesaria para otorgar el puntaje, sin embargo si no se puede demostrar la reciprocidad, el oferente no queda inhabilitado, ni excluido del proceso, la no acreditación del requisito acarrearía el no otorgamiento del puntaje.

V. OBSERVACION PRESENTADA POR PLASTIC SOLTEL SAS

Observación 14

De: Jairo Fuentes <ifuentes@soltel.co>

Fecha: 13 de septiembre de 2017, 16:37

Asunto: Invitación Abierta No.13 de 2017

Para: Cuenta Licitaciones y concursos <licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co>

El **Proponente** deberá anexar en su oferta tres (3) certificaciones de contratos ejecutados y finalizados en un cien por ciento (100%) dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de cierre del presente Proceso de Selección, y cuyos objetos o actividades guarden relación directa con la Consultoría en Proyectos de Televisión Radiodifundida. Sin embargo, al menos una de las certificaciones aportadas debe incluir experiencia en actividades que guarden relación directa con la Planificación de sistemas de transmisión de televisión digital terrestre - TDT.

Ya que la experiencia de las empresas se adquiere a partir del momento de su constitución y ésta permanece vigente con el tiempo, solicitamos que se permita presentar certificaciones de experiencia, de proyectos ejecutados con anterioridad a los 10 años aquí mencionados.

RESPUESTA RTVC

RTVC no acepta su observación. Esta entidad considera pertinente en la planificación de los sistemas de transmisión TDT requeridos, que el contratista cuente con experiencia reciente y acorde a las tecnologías y metodologías actuales, condición garantizada con la vigencia requerida en ese requisito técnico habilitante

Observación 15

De: Jairo Fuentes <ifuentes@soltel.co>

Fecha: 13 de septiembre de 2017, 16:54

Asunto: Invitación Abierta No.13 de 2017

Para: Cuenta Licitaciones y concursos <licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co>

En la experiencia ponderable tanto de la empresa, como del componente humano:

EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPOSITOR	PUNTAJE
Experiencia en Planificación de 2 a 20 sistemas de transmisión de televisión digital terrestre TDT.	25
Experiencia en Planificación de 21 a 40 sistemas de transmisión de televisión digital terrestre TDT.	50
Experiencia en Planificación de 41 a 100 sistemas de transmisión de televisión digital terrestre TDT.	75
Experiencia en Planificación de más de 100 sistemas de transmisión de televisión digital terrestre TDT.	100

¿Qué significa planificación de 2 a 100 sistemas de transmisión de televisión digital terrestre TDT?

RESPUESTA RTVC: Sistemas de transmisión de televisión digital terrestre TDT significa aquel emplazamiento que comprende mayormente a equipos transmisores TDT, sistema radiante, grupo eléctrógeno, torre y obra civil, entre otros.

¿Cuántos sistemas de transmisión TDT hay en Colombia?. Para esta pregunta podría haber una respuesta posible y es que solo hay un sistema TDT en Colombia que es el DVB-T2.

RESPUESTA RTVC: Como su anterior inquietud, en esta invitación, sistemas de transmisión nos referimos a emplazamiento que comprende mayormente a equipos transmisores TDT, sistema radiante, grupo eléctrógeno, torre y obra civil, entre otros. Efectivamente Colombia adoptó el estándar de televisión digital terrestre DVB-T2.

VI. OBSERVACION EXTEMPORÁNEA PRESENTADA POR AXION

Observación 16

De: Ernesto Cerrillo <ecerrillo@axion.es>

Fecha: 15 de septiembre de 2017, 11:27

Asunto: Proceso 13 de 2017 - Planificación de las estaciones secundarias de la Red Pública de Televisión Digital Terrestre – TDT, nacional y regional

Para: "licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co" <licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co>

Estimados señores,

En relación al proceso de selección 13 de 2017: Planificación de las estaciones secundarias de la Red Pública de Televisión Digital Terrestre – TDT, nacional y regional y respecto a la publicación en el día de ayer de la adenda no.1, la cual modifica el Anexo Nº 2: "Especificaciones técnicas mínimas", les ruego tengan en consideración:

- El número de estaciones objeto del análisis a realizar se modifica de 210 a 281.
- Este incremento en 71 estaciones (33%) supone incrementar el coste de horas de ingeniería en más de un 30%, ya que exceptuando algunas tareas comunes, el número de horas de ingeniería a desarrollar en el proyecto es casi proporcional al nº de estaciones a planificar.
- Aunque bien es cierto que en la solicitud de cotización que nos pidieron en junio y a la cual Axión contestó el número de estaciones era de 281, dentro del alcance de dicha solicitud no se incluía la realización del estudio de titularidad de predios, estudio que aunque no es condición obligatoria comprometerse a su realización, si aporta una alta puntuación (300/1000) en la valoración de la propuesta, lo cual lo convierte prácticamente en una condición esencial para lograr la mayor calificación en dicha valoración.
- Por todo ello, solicitamos amablemente tengan a bien evaluar una revisión del presupuesto del proyecto, ya que con estas nuevas condiciones técnicas va a ser muy difícil conseguir un equilibrio económico en la ejecución del proyecto.

RESPUESTA RTVC

RTVC no acepta sus solicitudes, teniendo en cuenta que el proyecto fue estructurado y planeado como se refleja en el estudio de mercado, estudios previos y las reglas de participación, por lo anterior y teniendo que en el Anexo Técnico-Especificaciones técnicas mínimas quedó una inconsistencia de digitación, la entidad subsana dicho error de digitación a través de la adenda No. 01, por lo tanto es importante aclarar a los proponentes, que la entidad siempre ha estimado 281 estaciones para planificación.

Respecto a su solicitud, de eliminar el ponderable estudio de titularidad de predios, se considera una actividad voluntaria y no obligatoria, por lo tanto el comité técnico se mantiene en lo inicialmente estructurado.

VII. OBSERVACION EXTEMPORÁNEA PRESENTADA POR TELBROAD

Observación 17

De: **Francisco Castro** <fcastro@telbroad.com>
Fecha: 15 de septiembre de 2017, 11:40
Asunto: Invitación Abierta 13 de 2017
Para: Cuenta Licitaciones y concursos <licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co>

Estimados señores RTVC

Con relación a la Adenda 1 publicada el día de ayer respecto a la Invitación Abierta No. 13 de 2017 (diseño y planificación de la red secundaria de TDT), comedidamente solicitamos revisar al alza el presupuesto de dicho proyecto, pues con la citada Adenda se incrementa en 71 estaciones en lo que ha diseños y planificación de la red de TDT se refiere.

Obviamente, este incremento afecta fuertemente el presupuesto sobre el que veníamos trabajando, lo que, sin lugar a dudas imposibilita la presentación de una oferta bajo esas condiciones.

Si no es posible incrementar el presupuesto, solicitamos eliminar o disminuir el campo referente al estudio de títulos de predios.

Quedamos atentos a su respuesta.

Cordial saludo,

RESPUESTA RTVC

RTVC no acepta sus solicitudes, teniendo en cuenta que el proyecto fue estructurado y planeado como se refleja en el estudio de mercado, estudios previos y las reglas de participación, por lo anterior y teniendo que en el Anexo Técnico-Especificaciones técnicas mínimas quedó una inconsistencia de digitación, la entidad subsana dicho error de digitación a través de la adenda No. 01, por lo tanto es importante aclarar a los proponentes, que la entidad siempre ha estimado 281 estaciones para planificación.

Respecto a su solicitud, de eliminar el ponderable estudio de titularidad de predios, se considera una actividad voluntaria y no obligatoria, por lo tanto el comité técnico se mantiene en lo inicialmente estructurado.

VII. OBSERVACION EXTEMPORÁNEA PRESENTADA POR BESTTELECOM

Observación 18

De: **GOZALO MEDINA** <gonzalo.medinao@besttelecom.com.co>
Fecha: 15 de septiembre de 2017, 10:06
Asunto: LICITACION RESOLUCION 347
Para: licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co

Señores RTVC,

Atentamente solicito me informen los requisitos que debe cumplir el apoderado en Colombia de una compañía extranjera.

El apoderado puede ser una persona natural que no sea abogado?
El apoderado puede ser una persona jurídica?.

RESPUESTA RTVC

RTVC se permite aclarar que respecto a dicho tema, las reglas de participación no establecen ninguna limitación, por lo tanto se le podrá conceder poder a la persona idónea que usted considere.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO